

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Comisión entrega bien arrendado
Demandante	Juan Esteban Zapata Serna
Demandado	Miguel Modesto Saavedra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00875 00
Providencia	Requiere previo estudio

Previo a resolver sobre la solicitud de COMISIÓN para la diligencia de bien inmueble arrendado presentada por la señora ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, Jefe de la Unidad de Conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, se requiere a la parte interesada, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo de la solicitud**, dé respuesta a lo siguiente:

1. La redacción de acuerdo conciliatorio es bastante deficiente y confusa, pero se logra entender que el arrendatario haría DOS pagos por concepto de cánones vencidos y por canon de mayo de 2021: *“a partir del mes de mayo de 2021 y hasta el mes de junio de 2021”*, luego seguiría pagando los cánones de arrendamiento normalmente (según el numeral segundo del acuerdo).

Igualmente se entiende que el arrendatario dio cumplimiento a dicha parte del acuerdo y que contrato de arrendamiento se continuó ejecutando con normalidad, ya que el informe de incumplimiento suscrito por la abogada ESTEFANÍA FLÓREZ MARTÍNEZ tiene como fecha **13 de diciembre de 2021**.

Por lo tanto, precisará la parte específica del acuerdo conciliatorio que la faculta para elevar la presente solicitud de comisión.

2. Explicará por qué razón si el informe de incumplimiento tiene como fecha 13 de diciembre de 2021 – y al parecer recibido al día siguiente por el Centro de Conciliación - se radica la solicitud de comisión más de 7 meses después.
3. Explicará de qué manera ocurrió el incumplimiento de la parte arrendataria, según el acuerdo de pago establecido en la conciliación (cual cuota o cuotas fueron incumplidas, y la forma en que calculó el termino para efectos de la restitución).
4. Explicará qué tiene que ver la sustitución de poder arrimada con el presente asunto, ya que allí no intervino la abogada ESTEFANÍA FLÓREZ MARTÍNEZ ni se hace mención de la misma.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380783530a1eaac941d5c9d20649879d1c8424bb12983dfb0f593ac120448b12**

Documento generado en 10/08/2022 07:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>